

En el horizonte: Un acuerdo internacional sobre PI, recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

Por Daniela Guevara Cabello y Marisol Balandra Pérez

En diversos foros sobre propiedad intelectual, se observa un enfoque predominante en discutir cuestiones relacionadas con tecnologías avanzadas, como inteligencia artificial, y en industrias como la farmacéutica. Sin embargo, esto no descarta la relevancia y vigencia de otras discusiones internacionales que buscan abordar una agenda desatendida durante mucho tiempo. Específicamente, temas como conocimientos tradicionales (CT), expresiones culturales tradicionales (ECT) y recursos genéticos (RG) continúan siendo objeto de atención y debate para satisfacer demandas y proteger intereses históricamente marginados. Estos temas se han vuelto cruciales en la búsqueda de un equilibrio adecuado entre el avance tecnológico y la preservación del patrimonio cultural y ambiental de diversas comunidades en el mundo.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en su papel de organismo internacional que tiene como objetivo salvaguardar las ideas y creaciones humanas en diversas áreas, ha ampliado el alcance de sus discusiones para abordar cuestiones más complejas relacionadas con los CT, las ECT y los RG.

Los CT se refieren al conjunto de saberes, técnicas y prácticas transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad o grupo cultural. Estos conocimientos están arraigados en la historia y la experiencia acumulada a lo largo del tiempo y son inherentes a la cultura y la identidad de una comunidad. Pueden abarcar una amplia gama de áreas, como la medicina tradicional, la agricultura, el arte, las creencias espirituales y las formas de organización social.¹

Los CT engloban, de manera general, el propio contenido de los conocimientos, así como las ECT, mismas que se refieren a las manifestaciones artísticas y culturales propias de una comunidad o grupo, las cuales han sido transmitidas de generación en generación. Estas expresiones incluyen la música, la danza, el teatro, la literatura, la arquitectura y otras formas de creatividad cultural.² Un ejemplo de CT son las técnicas agrícolas ancestrales empleadas por comunidades rurales para el cultivo sostenible de alimentos, mientras que el rito que comprende la danza de los voladores de Papantla realizada por los pueblos totonacas es una manifestación cultural y espiritual.

Finalmente, los RG constituyen una parte del material biológico que contiene información genética de valor y tiene capacidad de reproducción. Los RG no son por sí mismos considerados propiedad intelectual, ya que no son creaciones de la mente

¹ "Conocimientos tradicionales". OMPI. Disponible en <https://www.wipo.int/tk/es/tk/index.html>

² "Expresiones culturales tradicionales". OMPI. Disponible en <https://www.wipo.int/tk/es/folklore/index.html>

humana, sin embargo, las invenciones que se realizan a partir de RG pueden obtener protección mediante patentes o derechos de obtentor. Un ejemplo de RG lo constituye una variedad de maíz que ha sido cultivada y mejorada por agricultores a lo largo de generaciones para obtener ciertas características deseables, como resistencia a enfermedades, mayor rendimiento de cultivo o adaptación a condiciones específicas de suelo y clima.

Con el propósito de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos entre los Estados Miembros sobre la protección efectiva y el tratamiento de estas materias,³ en el año 2000, la Asamblea General de la OMPI estableció el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (conocido como "CIG"), A partir de entonces, el CIG se abocó a la tarea de abordar y debatir los temas en cuestión, aunque no se llegó a un resultado concreto hasta su sesión 47^a (celebrada los días 5 al 9 de junio pasados), en la cual finalmente se discutió el texto del proyecto de instrumento jurídico internacional relativo, el cual fue redactado por Ian Goss, entonces presidente del CIG, que pretendía originalmente constituir un texto básico para promover las discusiones, siendo adoptado a la postre como proyecto de instrumento.

El texto del proyecto⁴ para RG comprende excepciones y limitaciones, sanciones y recursos, cláusula de no retroactividad, sistemas de información, de examen y principios generales sobre la aplicación⁵; además de la obligatoriedad de divulgar a nivel global, en las solicitudes de patente, los RG y CT que afecten directamente la invención.

El requisito de divulgación es una parte crucial del instrumento en discusión para abordar la preocupación sobre el acceso no autorizado a los RG y CT:

- Los solicitantes de patentes deben revelar el origen de los recursos y conocimientos utilizados en su investigación y demostrar que han obtenido el consentimiento previo para su uso, estableciendo acuerdos justos para compartir los beneficios derivados.
- El proyecto de texto propone que este requisito de divulgación sea obligatorio en la legislación de patentes para mejorar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes y evitar que se otorguen patentes erróneamente en invenciones que no son novedosas o carecen de actividad inventiva con respecto a los RG y CT conexos.
- Si la invención reivindicada en la solicitud de patente se basa en CT conexos, cada parte contratante debe divulgar la comunidad indígena o local que proporcionará esos conocimientos, o su fuente si no se conocen ambas.

³ Noe, Sue. International Work Group for Indigenous Affairs (2023, Marzo). "El Mundo Indígena 2023: La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", 37^a Edición. Disponible en <https://www.iwgia.org/es/la-organizaci%C3%B3n-mundial-de-la-propiedad-intelectual/5185-mi-2023-la-organizacion-mundial-de-la-propiedad-intelectual.html>

⁴ Las versiones actuales de los proyectos de texto están disponibles en https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=594786

⁵ The Chair's Text on Genetic Resources and Associated Traditional Knowledge: Executive Summary https://www.wipo.int/export/sites/www/about-wipo/en/assemblies/docs/exe_summary_chair_text_gr_tk.pdf

- En el caso de recursos genéticos provenientes de más de un país de origen, se debe divulgar el país del cual se obtuvieron y la comunidad local o indígena que proporcionó esos recursos.
- La Oficina donde se solicite la patente debe guiar a los solicitantes para cumplir con este requisito y corregir cualquier presentación incorrecta. Además, debe poner esta información a disposición del público según los procedimientos en materia de patentes.

En este contexto, la negociación ha experimentado retrasos debido a la falta de consenso entre las Partes en relación con el requisito de divulgación internacional.

Con la finalidad de avanzar para llegar a un acuerdo entre las partes respecto del requisito de divulgación, el CIG llevará a cabo una sesión virtual especial del 4 al 8 de septiembre de 2023, la cual será conformada por especialistas en la materia y con una representación geográfica equilibrada.

Sin duda la evolución de las negociaciones es relevante por los efectos que el instrumento internacional que se acuerde eventualmente tendrá en la protección de la propiedad intelectual (particularmente en materia de patentes y derecho de autor), pero también por las características de biodiversidad y conocimientos ancestrales con las que cuenta nuestro país, así como por las implicaciones respecto de los compromisos internacionales que México ha adquirido directa o indirectamente en la materia, por ejemplo, en el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica, pero también bajo el Tratado entre los Estados Unidos, México y Canadá (T-MEC), lo que hace imprescindible mantenernos atentos de la evolución de las discusiones que están por ocurrir en el CIG próximamente.